



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: 1. Oficio DGJC/DA/227041005/1430/2015 de Rafael González Osés Cerezo, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, y 2. Oficio SAP/CJ/241/2015 suscrito por Javier Domínguez Morales y Jorge Vera Zárate, delegados del Poder Legislativo de la entidad, recibidos el siete de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **21048** y **21077**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los oficios de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, cuya personalidad tienen reconocida en autos y a quienes se tiene formulando los alegatos de los referidos Poderes estatales en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 11